



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE  
LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO  
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

**México, D. F. a, 15 de junio de 2010**

**RESERVADO:** En su totalidad  
**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 15 de junio de 2010  
**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
**CONFIDENCIAL:**  
**FUNDAMENTO LEGAL:**  
**PERIODO DE RESERVA:** 2 años  
 El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix.

**"2010, Año de la Patria. Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución."**

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

- I.- Por escrito de fecha 03 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 04 del mismo mes y año, el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, convocada para la adquisición de los grupos de suministro 320, 312, 370 y 372 de Diversos, específicamente respecto de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."*

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Acta del Evento de Reposición del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, de fecha 26 de abril de 2009 (sic); Instrumento Notarial No. 7,964 de fecha 6 de octubre de 2006. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 2 -

Asimismo ofrece la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones en lo que favorezca a su representada. -----

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/1896/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/1975/2010 de fecha 06 de mayo de 2010, informó que de decretarse la suspensión de la licitación que nos ocupa, específicamente de las claves impugnadas, se ocasionaría el no poder imprimir emisiones de cobranza, nómina de trabajadores activos y jubilados, nómina de pensiones fuera del IMSS, dietas hospitalarias, dietas de guardería, productos de afiliación, recetas médicas, incapacidades, nota médica, reportes de farmacias, historial clínico de los derechohabientes, trámites de patrones y derechohabientes en subdelegaciones, tramites de derechohabientes en unidades médicas (prestaciones económicas, resultados de laboratorios, rayos X, archivo clínico) lo que trae como consecuencia un perjuicio determinante al interés social de los derechohabientes, trabajadores y usuarios ya que no se estaría garantizando su derecho a la salud, traducida en una atención médica eficiente y oportuna, originando daños al patrimonio institucional; atento a lo anterior esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/2209/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, determinó no decretar la suspensión a que se refiere el Oficio No. 00641/30.15/1975/2010 de fecha 6 de mayo de 2010, sin perjuicio del sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/1896/2010 de fecha 19 de mayo de 2010, recibido vía correo electrónico en la División de inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/1975/2010 de fecha 06 de mayo de 2010, informó que el acto de fallo fue realizado el día 26 de abril de 2010; asimismo, informó lo relativo a los terceros perjudicados; atento a lo anterior, mediante Oficio No. 00641/30.15/2208/2010 de fecha 21 de mayo de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, les dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad, a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y al C. GERARDO SÁNCHEZ VEGA, persona física, a fin de que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/1918/2010 de fecha 25 de mayo de 2010, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 27 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1975/2010 de fecha 6 de mayo de 2010, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-116/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.

- 3 -

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma"*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes: -----

Resumen de convocatoria 014-09 del 01 de diciembre de 2009; convocatoria de la licitación pública nacional número 00641222-070-09; acta de la primera junta de aclaraciones a las bases de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 del 14 de diciembre de 2009; acta de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación de mérito del 18 de diciembre de 2009 (sic); acta de la tercera junta de aclaraciones a las bases de la licitación de mérito del 22 de diciembre de 2009; acta del evento de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la licitación de mérito del 29 de diciembre de 2009; adendum al acta del evento de fallo de la licitación de mérito del 9 de enero de 2010; acta de diferimiento de fallo de la licitación de mérito del 6 de enero de 2010; acta del evento de fallo de la licitación de mérito del 8 de enero de 2010; acta del evento de reposición del fallo de la licitación de mérito del 26 de abril de 2009(sic); propuesta técnica y económica de la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V.; propuesta técnica y económica del C. GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física. -----

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de junio de 2010, se integra al expediente administrativo en que se actúa las documentales consistente en las resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 y 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente, las cuales guardan estrecha relación con los motivos de inconformidad planteados en el escrito de fecha 03 de mayo de 2010, interpuesto por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, convocada para la adquisición de los grupos de suministro 320, 312, 370 y 372 de Diversos, específicamente respecto de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 4 -

Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 67 fracción I, 68 fracción III, 74 fracción I, 75 segundo párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

**II.- Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acta del evento de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 de fecha 26 de abril de 2010, específicamente respecto de las claves 372.197.1681.00.01 y 372.197.1699.00.01. -----

**III.- Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que impugna la adjudicación de la clave 372.197.1681.00.01 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y la clave 372.197.1699.00.01 a favor del licitante GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, ya que se pidió muestras de las partidas ofertadas, muestras que debieron ser congruentes con lo ofertado, debiendo ser bienes nuevos, no usados, no reciclados, existiendo la duda si las muestras presentadas cumplen con lo solicitado, por lo que los adjudicados podrían estar presentando bienes reciclados o usados. -----

Que le causa agravio a su representada la adjudicación de la clave 372.197.1681.00.01 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y la clave 372.197.1699.00.01 a favor del licitante GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, al existir la duda de si las muestras presentadas en las partidas inconformadas correspondían a bienes nuevos, no usados y no reciclados. -----

Que causa agravio a su representada que pudiera permitirse el incumplimiento a las bases de la licitación que nos ocupa y la junta de aclaraciones, toda vez que las muestras presentadas por la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., y el licitante GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, pudieran corresponder a cartuchos reciclados o usados. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:** -----

Que de acuerdo a lo manifestado por la inconforme en su exposición inicial que *"las muestras presentadas de las partidas ofertadas debieron ser bienes nuevos, no usados, no reciclados, existiendo la duda de si las muestras presentadas por las empresas adjudicadas cumplen con lo solicitado..."* esa convocante señala que de conformidad a los párrafos 11 y 13 de la fracción III del considerando de la Resolución No. 00641/30.15/1566/2010 del 31 de marzo de año 2010, del expediente de inconformidad IN-029/2010, esta autoridad ya valorizó los argumentos expuestos por el inconforme, no obstante el inconforme se empeña en algo ya juzgado y va más allá, especulando sin ninguna prueba contundente que *"las empresas Top Tóner, S.A. de C.V., y Gerardo Sanchez Vega podrían estar presentando bienes reciclados o usados"*, concluyendo que las empresas mencionadas *"presentan bienes reciclados o usados al no ser totalmente nuevo y emplear patentes de cuya titularidad u autorización carecen"*. -----

Que con fecha 26 de abril de 2010, se llevó a cabo el evento de reposición de fallo de la licitación en comento, asimismo, del acta de fallo del 8 de enero de 2010, se observa que la clave 372 197 1681 00 01 fue asignada a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., y la clave 372 197 1699 00 01 fue declarada desierta; por otro lado, que en la reposición de fallo del 26 de abril, se asignó la clave 372



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-116/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.

- 5 -

197 1681 00 01 a la empresa TOP TÓNER, S.A. DE C.V., y la clave 372 197 1699 00 01 a la persona física GERARDO SANCHEZ VEGA. -----

Que el inconforme ingresó su recurso contra el evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 y por ende, debió respetar los plazos legales para su presentación, ya que la fecha de recepción por la División de Inconformidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, es del día 4 de mayo de 2010, cuando la fecha límite para presentar dicha recurso, de conformidad al artículo artículo 65 fracción V segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, venció el día 18 de enero de 2010, por lo que resulta improcedente su recurso contra esa Coordinación. -----

Que si el recurso ingresado por el inconforme, esta referido a la reposición de fallo, en lo que concierne a la clave 372 197 1699 00 01, efectuada el día 26 de abril, entonces de conformidad al resolutive sexto de la Resolución No. 0041/30.15/1234/2010 del 29 de marzo de 2010, radicada en el expediente de inconformidad IN-028/2010, el inconforme debió impugnar en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público mediante el recurso de revisión que establece el Título VI, Capítulo I de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, siendo equivocada la vía legal para hacer valer la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, pues lo debió hacer del conocimiento de la autoridad resolutora por la vía incidental, de conformidad al artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que en cuanto al único agravio mencionado por el inconforme, resalta que esa convocante envió las muestras de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01 de la empresa TOP TÓNER, S.A. DE C.V., a esta Autoridad, en la inconformidad con expediente IN-029/2010, estando en su poder a la fecha del presente, siendo imposible para esa convocante realizar la verificación solicitada por el inconforme. -----

Que el inconforme especula al referir que *"pudiera permitirse un incumplimiento a lo solicitado en las bases de la presente licitación y su respectiva junta de aclaraciones"*, sin aportar prueba alguna para sostener su dicho no especificando a que junta de aclaraciones de las tres llevadas a cabo se refiere. -

- IV.- **Consideraciones.-** Previamente y por cuestión método esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de los requisitos de procedibilidad, lo anterior atendiendo a lo manifestado por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 25 de mayo de 2010, al referir que *"En este orden de ideas, es relevante que esa H. Autoridad, valore que el inconforme ingresa su recurso contra el evento de fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09 y por ende, debió respetar los plazos legales para su presentación, ya que la fecha de recepción por la División de Inconformidad del Órgano Interno de Control, del documento que contiene su inconformidad, es del día 04 de Mayo del año 2010, a las 09:11 horas, cuando la fecha límite para presentar dicho recurso, de conformidad al artículo artículo 65 fracción V, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, venció el día 18 de Enero del año 2010, por lo que resulta totalmente improcedente su recurso contra esta Coordinación. Ahora bien, si el recurso ingresado por el inconforme, esta referido a la reposición de fallo, en lo que concierne a la clave 372 197 1699 00 01, efectuada el día 26 de abril, por resolución No. 00641/30.15/1566/2010, de fecha 31 de Marzo del año 2010, radicada en el No. de expediente IN-029/2010, cuestión que nunca manifiesta en el recurso presentado, entonces de conformidad al resolutive SEXTO de la Resolución No. 0041/30.15/1234/2010 de fecha 29 de Marzo del año 2010, radicada en el expediente de inconformidad No. IN-028/2010, el inconforme debió impugnar en términos del artículo 74, último*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-116/2010.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.

- 6 -

*párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título VI, Capítulo I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, supletorio de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad a su artículo 11vo, siendo finalmente equivocada la vía legal para hacer valer la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, pues lo debió hacer, haciendo del conocimiento de la autoridad resolutora por la vía incidental, de conformidad al artículo 75, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*", por lo que esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad por improcedente, al no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley de la materia, toda vez que las formalidades que debe cumplir, es indispensable que al momento de plantearla o entablarla, se promueva en contra de los actos, vías y términos establecidos para tal efecto. Lo que en el caso que nos ocupa omitió el hoy promovente, puesto que el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., pretende hacer valer la inconformidad en contra del acta de reposición del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 de fecha 26 de abril de 2010, celebrada en acatamiento a las resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente.

Por lo tanto, y de conformidad con las reformas al Capítulo Sexto, Título Primero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicadas por Decreto en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, se tiene que el acto que hoy impugna el accionante, debió hacerlo del conocimiento de esta Autoridad Administrativa a través de la vía incidental dentro de los 3 días hábiles posteriores a los que tenga conocimiento, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, tal como lo dispone el artículo 75 párrafo segundo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual para pronta referencia se transcribe:

**"Artículo 75. La convocante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.**

**El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante...."**

De cuyo contenido se advierte que, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme y el tercero interesado **dentro de los tres días hábiles siguientes** a que tenga conocimiento, deberá hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, en **vía incidental**, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, toda vez que impugna la reposición del evento de fallo que celebró la convocante para dar cumplimiento a las resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 y 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente, mediante la instancia de inconformidad sin considerar el precepto antes transcrito, puesto que debió hacerlas **valer vía incidental**, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de la reposición del fallo o acatamiento a la resolución en comento; para lo cual se advierte que la convocante a efecto de hacerle del conocimiento a los participantes del evento que nos ocupa, mediante oficio número 118001-1509001/ADQ/403/10 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 7 -

fecha 21 de abril de 2010, visible a foja 305 del expediente en el que se actúa, hizo del conocimiento a la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., que el acto de reposición de fallo que nos ocupa, se llevaría a cabo el día 26 de abril de 2009, asimismo el mismo fue publicado en la página de Internet según lo estableció en dicho acto en su punto primero del desarrollo de dicho evento en que estableció lo siguiente: *"SIENDO LAS 17:00 HORAS SE DA INICIO AL PRESENTE ACTO, PARA LO CUAL LA C.P. ANA MARÍA CRUZ MANRIQUE, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DE ESTE INSTITUTO, QUIEN PRESIDE ESTE EVENTO, PROCEDIÓ A HACER LA PRESENTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES. ASIMISMO, SE COMUNICÓ A LOS ASISTENTES QUE EL PRESENTE EVENTO ESTARÁ DISPONIBLE EN EL PORTAL DEL INSTITUTO (<http://www.imss.gob.mx>), EN LA SECCIÓN DE TRANSPARENCIA.*"; por lo que dicho evento estuvo publicado en dicha página de Internet para conocimiento del mismo, quedando publicado el mismo día en que se llevó a cabo el evento inconformado, es decir, el 26 de abril de 2010; por lo que el inconforme debió presentar su escrito en vía incidental dentro de los tres días hábiles posteriores a aquél en se puso a su conocimiento el acatamiento del fallo de la licitación que nos ocupa, en este orden de ideas, dicho término corrió del día 27 al 29 de abril de 2010, siendo que del escrito que nos ocupa, fue recibido en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 4 de mayo de 2010.

Es pertinente destacar que cuando se trata de combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece el inconforme o tercero interesado podrán hacer del conocimiento a la autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir que sólo el inconforme o tercero interesado tienen la capacidad o facultad combatir un acto por el cual se acata o se da cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, lo anterior atiende a que si bien es cierto, el acto de reposición de un fallo en atención a al acatamiento o cumplimiento a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, pudiera tener la misma connotación, lo cierto es que no tiene los mismos efectos, toda vez que el acto de fallo de una licitación reviste una generalidad en el cual se dan a conocer la evaluación de todas las propuestas, las que resultaron adjudicadas o desechadas, según lo establece el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y es consecuencia de un acto de presentación de propuestas dentro del procedimiento licitatorio; y en el caso que nos ocupa el acto de reposición es consecuencia del acatamiento o cumplimiento de una resolución de inconformidad y atiende a una particularidad, de conformidad con las directrices de las resoluciones en la instancia de inconformidad, por lo que a través del incidente deben hacerse del conocimiento la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es decir en actos de reposición se atiende únicamente las precisiones y alcances del contenido de las resoluciones de inconformidad, y no para dar a conocer una evaluación general como acontece en el acto de fallo seguido del acto de presentación de propuestas, en el cual se evalúa a todos y cada uno de los participantes en general, respecto de todos los requerimientos de la convocatoria.

En este orden de ideas, y siendo el caso que el acto que reviste la irregularidad que manifiesta el promovente, es la reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09, la vía de impugnación de dicho acto es la que establece el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de la materia, como ha quedado establecido, no la instancia de inconformidad establecida en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el artículo 75 párrafo segundo de la Ley en comento prevé que en casos de cumplimiento o acatos a las resoluciones de inconformidad, la vía para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, de la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, es la vía incidental, dentro del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 8 -

término de 3 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento, lo que en la especie no aconteció, por lo que al no hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, en vía y términos que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza en la especie la causal de improcedencia contemplada en la fracción II del artículo 67, por tanto procede sobreseer la instancia de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 fracción III de la Ley de la materia, que en su parte conducente establecen lo siguiente: -----

*"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:*

*II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;...."*

*"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I.- El inconforme desista expresamente;*

*II.- La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y*

*III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."*

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, ya que al no hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, en vía y términos que dispone el artículo 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ante transcrito, se tienen por improcedentes sus impugnaciones y por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, habida cuenta que su escrito fue presentando como instancia de inconformidad, el día 4 de mayo de 2010, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no siendo la vía idónea y corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer en la vía idónea, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, dentro de los tres días hábiles siguientes del acatamiento procede la vía incidental para hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, con motivo del cumplimiento a la resolución citada, por lo tanto el término para hacer del conocimiento de esta Autoridad Administrativa las repeticiones, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, celebrado en acatamiento a las resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 y 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente, corrió del 27 al 29 de abril de 2010, presentando su promoción hasta el día 4 de mayo de 2010 en la oficialía de partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, al sexto día hábil posterior a la realización del evento de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09, por lo que, de la fecha en la que se celebró y se publicó en Internet para conocimiento de los participante el acta de reposición del evento de fallo de la licitación de mérito, esto es, el día 26 de abril de 2010, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 9 -

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

**"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.-** En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

Cabe mencionar que además, el criterio que se aplica para declarar improcedente su escrito se basa en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.-** Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, representante legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, convocada para la adquisición de los grupos de suministro 320, 312, 370 y 372 de Diversos, específicamente respecto de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01; resulta improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos para ello.-----

Lo anterior es así toda vez que, como se menciona en el del acta del evento de reposición del fallo de la licitación de mérito, de fecha 26 de abril de 2010, en su apartado séptimo establece que **"DE CONFORMIDAD CON LAS RESOLUCIONES NOTIFICADAS CON LOS NÚMEROS DE OFICIO 00641/30.15/1566/2010 DE FECHA 31 DE MARZO DE 2010 Y LA NÚMERO 006441/30.15/1234/2010 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2010, CORRESPONDIENTES A LAS INCONFORMIDADES CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE IN-028/2010 Y IN-029/2010, EMITIDAS POR EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE LLEVA A CABO EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2010 LA REPOSICIÓN DEL FALLO DE LA PRESENTE LICITACIÓN."** Por lo que esta autoridad en términos de lo dispuesto en los artículos 49 y 50 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, por acuerdo de fecha 15 de junio de 2010, integró al expediente administrativo en que se actúa las documentales consistentes en resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 y 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, toda vez que guardan estrecha relación con los motivos de inconformidad que nos ocupa, quedando agregadas a los presentes autos a fojas 312 a la 350; con las cuales se acredita que el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de abril de 2010, fue celebrado en acatamiento a las resoluciones en comento.-----

Así las cosas, del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa a las resoluciones en comento pudo advertir que, en la en resolución número 00641/30.15/1234/2010 de fecha 29 de marzo de 2010, recaída al expediente IN-028/2010, se declaró la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 10 -

Pública Nacional No. 00641222-070-09, de fecha 8 de enero de 2010, ordenándose a la convocante que realizará un acto de fallo debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la Propuesta Económica de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A de C.V., únicamente por cuanto hace entre otra a la partida 198, clave 372 197 1699 00 01, ajustándose en todo momento a lo establecido en el artículo 37 fracción III en relación directa con lo dispuesto en el artículo 2 fracciones X y XI de la Ley de la materia; igualmente se advierte que en la resolución número 00641/30.15/1566/2010 de fecha 31 de marzo de 2010, emitida en el expediente número IN-029/2010, se declaró la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641222-070-09, de fecha 08 de enero de 2009, únicamente por cuanto hace a las Propuestas presentadas por la empresa TOP TONER, S.A. de C.V., ordenándose a la convocante que emitiera un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta técnica respecto de la clave 372 197 1681 00 01, y 372 197 1699 00 01, entre otras, específicamente respecto a la calidad de las muestras presentadas, en relación a la congruencia con los documentos presentados para dar cumplimiento al punto 3.2 de la convocatoria, con estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la Convocatoria de la Licitación que nos ocupa; por lo tanto se tiene el acto de reposición del evento de fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 26 de abril de 2010, fue celebrado en acatamiento a las resoluciones en comento. -----

En este orden de ideas, de las citadas resoluciones se advierte que el expediente número IN-028/2010, fue integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra el acto del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09, del 8 de enero de 2010, entre otras, por lo que hace a la clave 372 197 1699 00 01, por lo tanto se tiene que en dicha inconformidad el hoy promovente de la instancia, revistió el carácter de inconforme, y por otro lado el expediente número IN-029/2010, fue integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa TOP TONER, S.A de C.V., contra el acto del evento de fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09, del 8 de enero de 2010, entre otras, por lo que hace a las claves 372 197 1681 00 01, 372 197 1699 00 01, por lo tanto se tiene que en dicha inconformidad el hoy promovente de la instancia, revistió el carácter de tercero perjudicado, en atención a ello, le fue otorgado, mediante oficio número 00641/30.15/1009/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, su derecho de audiencia a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en relación a dicha inconformidad; luego entonces al tener el carácter de inconforme y tercero interesado dentro de los expedientes de inconformidad IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente, el hoy accionante debió hacer valer en la vía incidental, dentro de los tres días siguientes, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante al dar cumplimiento o acatamiento a las resoluciones de mérito, en estricto cumplimiento del artículo 75, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, antes transcrito, que establece que el inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, deberá hacer del conocimiento de la autoridad resolutoria, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en el caso no fue observado por el promovente de la instancia, puesto que como lo manifiesta en su escrito inicial, *"...BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD vengó en tiempo y forma a interponer el siguiente RECURSO DE INCONFORMIDAD"*, así como solicita *"Se me tenga presentado bajo protesta de decir verdad y admitido en tiempo y forma el presente RECURSO DE INCONFORMIDAD, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley."*, habiendo presentado su escrito de inconformidad de fecha 3 de mayo de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 del mismo mes y año, esto es, al sexto día hábil posterior a la realización del evento de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09, por lo que el inconforme dejó de observar el término y la vía adecuada establecida por la normatividad que rige a la materia para hacer valer, toda vez que reviste el carácter de carácter de inconforme en la inconformidad radicada con el expediente número IN-028/2010. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 11 -

Lo anterior es así puesto que, como bien lo afirma la convocante, el promovente de la instancia manifiesta que le causa agravio a su representada la adjudicación de la clave 372.197.1681.00.01 a la empresa TOP TONER, S.A. DE C.V., así como la adjudicación de la clave 372.197.1699.00.01 al licitante GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, en el acto de reposición de fallo de la licitación que nos ocupa emitida el 26 de abril de 2010, siendo que el acto contra el que se inconforma el impetrante es el acto de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 de fecha 26 de abril de 2010, visible a fojas 248 a 252 del expediente que se resuelve, por lo que resulta que el hoy inconforme debió de hacer valer en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante en dicho acto, dentro de los tres días hábiles siguientes a que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 en su segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y no a través de la instancia de inconformidad prevista por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009. -----

Establecido lo anterior, esta autoridad administrativa determina sobreseer la presente instancia de inconformidad, al advertirse la causal de improcedencia por no ser la vía para hacer sus impugnaciones, y por ser extemporáneos, toda vez que en términos del artículo 75 segundo párrafo Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tratándose de acatamientos a las resoluciones que pongan fin a las inconformidades, el inconforme dentro de los tres días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, deberá hacer del conocimiento a esta autoridad resolutora, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido la convocante, lo que en la especie no aconteció, habida cuenta que su escrito fue presentado como instancia de inconformidad, hasta el día 4 de mayo de 2010, en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que sobreseer la presente instancia de inconformidad por improcedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

*"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:*

*I.- Sobreseer en la instancia;*

*..."*

Establecido lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta autoridad, emite la presente resolución determinando sobreseer la presente instancia de inconformidad interpuesta el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro 320, 312, 370 y 372 de Diversos, específicamente respecto de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01, respecto del acto de reposición del fallo de la licitación pública nacional número 00641222-070-09 de fecha 26 de abril de 2010, celebrado en acatamiento a las resoluciones números 00641/30.15/1566/2010 y 00641/30.15/1234/2010 de fechas 29 y 31 de marzo de 2010, emitidas por esta Autoridad Administrativa dentro del expedientes números IN-028/2010 y IN-029/2010, respectivamente, resulta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

- 12 -

improcedente por no promoverse en la vía y términos establecidos en la Ley, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 fracción I y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 67 fracción I, 68 fracción III, 74 fracción I, y 75 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando IV de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer por improcedente al no promoverse en la vía y términos establecidos por la Ley de la materia, la inconformidad interpuesta por el C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, Representante Legal de la empresa TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-070-09, convocada para la Adquisición de los Grupos de Suministro 320, 312, 370 y 372 de Diversos, específicamente respecto de las claves 372 197 1681 00 01 y 372 197 1699 00 01. -----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, y por los licitantes que revisten el carácter de terceros perjudicados, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adicionada y reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA, representante legal de la empresa TOP TONER, S.A de C.V., y al c. GERARDO SANCHEZ VEGA, persona física, por rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en la calle Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio ubicado en el lugar en que reside esta Autoridad Administrativa, no obstante habérselo requerido mediante oficio número 00641/30.15/2208/2010 de fecha 21 de mayo de 2010. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-116/2010.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2895 /2010.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA**

**PARA:** C. CRISTÓBAL EDUARDO VALENZUELA MARMOLEJO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TCA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. CALLE TORCUATO TASSO No. 245, PISO 1, COLONIA CHAPULTEPEC MORALES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, MÉXICO, D.F., TEL. (0133) 3623 17 63, Personas Autorizadas: [REDACTED]

C. RENE AZAEL HERNÁNDEZ BAUTISTA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TOP TONER, S.A de C.V., POR ROTULÓN.

C. GERARDO SANCHEZ VEGA.- PERSONA FÍSICA, POR ROTULÓN.

C.P. CELIA ESPARZA MÉNDEZ.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

LIC. CESAR MORA EGUIARTE.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

CHS\*CSA\*TCN.